

RECOMENDACIONES DE LA CNMV ANTE LA PROBABLE DESAPARICIÓN DEL ÍNDICE LIBOR A FINALES DE 2021

13 de enero de 2021

La CNMV, autoridad competente en España en relación con la normativa europea sobre índices de referencia (Reglamento (UE) 2016/1011), está siguiendo el proceso de aplicación de dicha normativa e impulsando el conocimiento y adaptación de las entidades financieras y demás empresas que utilizan índices de tipos de interés en sus operaciones financieras y de mercado de capitales, mediante la difusión de información y aclaración de dudas.

Como continuación de las comunicaciones realizadas por la CNMV en [marzo de 2018](#) y en [julio de 2019](#), en las que informó sobre las novedades que supone la normativa europea y sobre algunos aspectos de su proceso de aplicación, esta comunicación tiene por objeto informar sobre la situación del índice Libor.

Numerosas empresas no financieras, administraciones públicas y entidades financieras españolas tienen suscritos contratos de financiación o cobertura referenciados al índice Libor. La previsible desaparición del Libor de acuerdo con las decisiones tomadas por su administrador¹ y por las autoridades competentes², hace necesario que **las entidades, financieras y no financieras, que tengan exposición a este índice valoren la adopción de medidas para gestionar de manera adecuada la transición.**

La CNMV reitera las recomendaciones³ contenidas en su comunicación de julio de 2019:

- conveniencia de realizar un seguimiento de los desarrollos y actuaciones de los grupos de trabajo y de los principales avances en el proceso de reforma;

¹ El administrador del índice está llevando a cabo una [consulta pública](#) sobre su intención de cesar en la publicación del índice más allá de finales de 2021 en todos los vencimientos disponibles en las siguientes divisas: euro, franco suizo, yen japonés, libra esterlina así como los vencimientos una semana y dos meses correspondientes al dólar estadounidense. Los restantes vencimientos (un día y uno, tres, seis y doce meses) en esta última divisa, se dejarían de publicar a partir de 30 de junio de 2023, siempre que el índice siga cumpliendo con la normativa aplicable, incluyendo su representatividad.

Las autoridades competentes de [Reino Unido](#) y de [EEUU](#) han realizado sendas comunicaciones sobre el cese en la publicación del Libor a partir de estas fechas, instando a las entidades a dejar de celebrar nuevos contratos que utilicen el índice tan pronto como sea posible y en todo caso antes de 31 de diciembre de 2021.

³ En la misma línea, el Banco Central Europeo (BCE), como supervisor bancario, ha publicado buenas prácticas, dirigidas a los bancos en función de la naturaleza de sus exposiciones.

- identificación y evaluación de los riesgos y posibles impactos derivados de su exposición;
- diseño de una estrategia global para planificar las acciones de implementación correspondientes;
- contar con una estructura organizativa adecuada para coordinar el diseño e implementación de los trabajos de transición.

A la hora de aplicar estas recomendaciones es aconsejable tomar en consideración la hoja de ruta de transición global⁴ del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) destinada a concienciar sobre los pasos que las empresas financieras y no financieras deben tomar ahora y durante el período restante hasta finales de 2021 para lograr con éxito la transición y el abandono del Libor.

La CNMV valora, al igual que otras autoridades⁵, el protocolo y el suplemento de ISDA (*International Swaps and Derivatives Association*) sobre cláusulas de respaldo en contratos de derivados referenciados a índices como el Libor⁶. Estos documentos facilitan la solidez de los contratos para hacer frente a la desaparición del índice y, en su caso, la adaptación a los requisitos previstos en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/1011. Por ello, la CNMV aconseja a las entidades financieras, empresas y administraciones públicas españolas que consideren la conveniencia de adherirse a dicho protocolo, teniendo en cuenta su situación particular y sus propias necesidades⁷.

Debido a la existencia de contratos e instrumentos que no cuentan con cláusulas de respaldo adecuadas para hacer frente a la desaparición del Libor y cuya modificación no resulta posible en el corto período restante hasta su supresión al final de 2021, la Unión Europea ha aprobado un mecanismo (mediante la modificación del Reglamento (UE) 2016/1011) que permitirá a la Comisión Europea designar un tipo sustitutivo legal⁸ que será de aplicación a todos los contratos e instrumentos financieros que no contengan un índice sustituto aplicable con carácter permanente y estén sujetos a la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea⁹. En otras

⁴ FSB - [Global Transition Roadmap for LIBOR](#).

⁵ [Comunicado del FSB](#) sobre el Protocolo ISDA y [Comunicado del grupo de trabajo](#) sobre índices libres de riesgo de la zona euro, del Banco Central Europeo, de la Autoridad Europea de Mercados de Valores (ESMA), de la Comisión Europea y de la *Financial Services and Markets Authority* (FSMA).

⁶ Protocolo [ISDA 2020 IBOR Fallbacks Protocol](#) y [IBOR Fallbacks Supplement](#) (Supplement number 70 to the 2006 ISDA Definitions).

⁷ El [protocolo ISDA](#) permite también la adaptación de otros contratos marco (recogido en el Anexo del protocolo) como el Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) publicado por la Asociación Española de Banca y la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

⁸ A partir de las recomendaciones formuladas por los grupos de trabajo específicos sobre índices alternativos.

⁹ [Regulation of the European Parliament and of the Council amending Regulation \(EU\) 2016/1011 as regards the exemption of certain third country foreign exchange benchmarks and the designation of replacement benchmarks for certain benchmarks in cessation](#).

jurisdicciones como Reino Unido y Estados Unidos se está considerando una solución legislativa similar. No obstante, estas posibles soluciones pueden no resultar aplicables a todos los instrumentos financieros y contratos vinculados al Libor, por lo que la CNMV recomienda a las entidades financieras y no financieras que, en la medida de lo posible, traten de alcanzar acuerdos para sustituir el Libor o incluir índices sustitutivos robustos en sus instrumentos financieros o contratos.

Por último, en relación con el cese en la publicación del Eonia a partir del 3 de enero de 2022¹⁰, la CNMV reitera las recomendaciones contenidas en la mencionada comunicación de [julio de 2019](#).

La CNMV continuará difundiendo información y aclarando dudas en esta materia¹¹.

¹⁰ Tal y como informa el administrador a través de su [página web](#).

¹¹ La información se publica en la sección [Índices de referencia de la web de la CNMV](#). Las consultas pueden enviarse a través de la dirección: CNMV-Benchmarks@cnmv.es.